

INSTRUCCIÓN 1/2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RATIO DE VALORACIONES POR EVO Y OTRAS CUESTIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD

El **Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre**, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad entró en vigor el 20 de abril de 2023. En el mismo, se aprueban los distintos anexos y baremos de valoración entre los que se encuentra el Baremo de Deficiencia Global de la Persona (BDGP), el Baremo de Limitaciones en la Actividad (BLA), el cual contienen el Baremo de Limitaciones de la Actividad de Movilidad (BLAM), el Baremo de Restricción de la Participación (BRP) y el Baremo de Factores Contextuales y Ambientales (BFCA). Los baremos que figuran como Anexos I, II, III, IV, V y VI en el citado Real Decreto han sido recientemente modificados mediante la Orden DSA/934/2023, de 19 de julio.

La **Resolución de 17 de mayo de 2023**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad, relativo a las circunstancias especiales que pueden dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos, establece que corresponde a las siguientes situaciones:

- a) Cuando la persona interesada se encuentra inmovilizada o se constate una situación sociosanitaria que desaconseje su traslado al centro de valoración.
- b) Cuando las circunstancias ambientales o epidemiológicas dificulten o desaconsejen la movilidad de la ciudadanía.
- c) En pacientes inmunodeprimidos o en tratamiento inmunosupresor, cuya situación desaconseje su traslado.
- d) Personas institucionalizadas en las que se desaconseje su traslado.
- e) Cuando la documentación que conste en el expediente o que esté disponible en los sistemas de información de los servicios públicos de salud, servicios sociales y educación, aporten información objetiva y suficiente para realizar la valoración y, en su caso la revisión, y se estime que la cita presencial no va a aportar una información relevante que pueda modificar la valoración de la discapacidad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 1/7

En Andalucía, la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**, siguiendo la línea marcada por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, atribuye a los Centros de Valoración y Orientación (CVO) la función de valorar las situaciones de discapacidad y recoge la obligación de desarrollar por vía reglamentaria el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad. Asimismo, se dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá velar por la mejora continua y por la calidad de los servicios que se presten.

Además, hay que tener en cuenta el **Decreto 255/2021, de 30 de noviembre**, por el que se regulan la organización y las funciones de los centros de valoración y orientación de personas con discapacidad en Andalucía y se desarrolla el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma.

La determinación del grado de discapacidad conlleva el acceso a determinados servicios o prestaciones necesarios, siendo algunos casos urgentes para la persona que lo solicita, por lo que la respuesta por parte de la Administración debe ser ágil y efectiva.

Se ha aprobado la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible que requiere de una adaptación de la Instrucción 3/2023.

Se está llevando a cabo una reforma estructural de los Centros de Valoración y Orientación que exige la incorporación de mejoras en el procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad.

Por todo ello, se dictan las siguientes Instrucciones.

PRIMERA. Priorización, simplificación, agilización y valoraciones no presenciales.

Se considerarán objeto de priorización en la valoración los siguientes supuestos:

- Solicitudes de personas menores, especialmente aquellas cuya edad esté comprendida entre los 0 y 6 años, las sujetas a medidas de protección, las afectadas por enfermedades oncológicas, y en general todas aquellas que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.
- Solicitudes de personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible reconocidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre. Así como, de otras enfermedades neurodegenerativas de mal pronóstico vital a corto o medio plazo, en las que se acredite documentalmente limitaciones en las actividades de la vida diaria al menos en grado moderado.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 2/7

- Solicitudes de personas que presentan deficiencias irreversibles derivadas de accidentes, o cualquier proceso patológico que permita prever una gran discapacidad, según lo dispuesto en la **Instrucción 1/2015, sobre agilización del procedimiento de grado de discapacidad en aquellos casos de personas que presentan deficiencias importantes derivadas de accidentes, o de aquellas patologías que dan lugar a una gran discapacidad.**
- Solicitudes de pensión no contributiva por invalidez (PNC-I).
- Solicitudes de prestación económica por hijo/a a cargo (PHC).
- Solicitudes que aporten documentación que acredite compromiso de contratación en todas sus modalidades: empleo ordinario, empleo protegido y empleo público, siempre y cuando la persona no haya sido valorada en los dos últimos años, salvo en los supuestos de error de diagnóstico o cuando el centro de valoración y orientación determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento del grado de discapacidad.
- Situaciones excepcionales, en los que se acrediten razones humanitarias, tales como:
 - a) Corta esperanza de vida.
 - b) Urgencia social.
 - c) Personas usuarias de centros residenciales para personas con enfermedad mental grave, o privadas de libertad.
- Solicitudes que sean valoradas de manera no presencial, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, artículo 8, apartado 3 y la Resolución de 17 de mayo de 2023, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad.
- Solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad de personas con 75 años o más.
- Solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad de personas con trastornos mentales y riesgo de compromiso vital.
- Solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad de personas que tengan reconocido el grado III y II de situación de dependencia.
- Personas que tengan reconocido un grado de discapacidad en cualquier país y se requiera la valoración con motivo de incorporación al mercado laboral (previa justificación documental de compromiso de contratación) o con motivo de acceso o mantenimiento en el ámbito formativo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 3/7

Se procederá a realizar preferentemente **valoraciones no presenciales**, siempre que se disponga de la información suficiente en la solicitud o previa autorización de consulta de datos de salud. En los casos en que exista documentación suficiente para la valoración y el técnico encargado del triaje o clasificación considere lo contrario, deberá dejar constancia de los motivos de citación en el expediente.

En aquellos Centros de Valoración y Orientación en los que exista una demora en la valoración del grado de discapacidad de personas menores de edad, se citarán al menos 3 equipos diarios-3 veces por semana, durante el período necesario para reducir la demora en las valoraciones de menores a 3 meses, tal como determina el Real Decreto 888/2023, de 18 de octubre.

Con carácter general, no se contemplará la aplicación de pruebas psicométricas a menores, salvo circunstancias excepcionales, que deberán quedar expuestas en el Dictamen correspondiente. La valoración de la discapacidad a nivel intelectual deberá apoyarse en los estudios realizados por los órganos competentes en salud y/o educación. Se recabarán datos de la información aportada junto a la solicitud de reconocimiento, o de la consulta de datos de salud y escolares, previa autorización por parte de las personas que ostenten la tutela o guarda de la persona menor.

En aquellos expedientes valorados por datos obrantes que no alcancen el 25% de discapacidad, aunque aporten cumplimentado el Baremo de Restricción de la Participación (BRP), éste no se tendrá en cuenta para la valoración global del grado.

Aquellas valoraciones que requieran la cumplimentación del BRP en BAREDI, la misma será llevada a cabo conforme se establezca en el seno del equipo de valoración. En caso de no existir un acuerdo en el mismo, será el profesional de la psicología o el profesional del trabajo social quien lo cumplimente.

En aquellos expedientes en los que, a la luz de la documentación obrante, sea posible realizar la valoración sin requerir citación presencial de la persona interesada, y cuya resolución de grado de discapacidad sea objeto de reclamación previa a la vía jurisdiccional, **no** será necesario citar a la persona para resolver la reclamación, pudiendo resolverse la misma en base a la documentación obrante o aportada durante el período de reclamación previa.

Respecto a las solicitudes de personas diagnosticadas de Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible reconocidas en la *Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible*, en el baredi deberá marcarse la pestaña “Marque esta opción si desea que el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 4/7

GFDP se sitúe en un mínimo del 33%” salvo que de los informes obrantes en el expediente le corresponda un porcentaje superior

Con relación a las otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, se aplicarán cuando el Gobierno de España apruebe de acuerdo con la disposición final séptima de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, el anexo con el listado de enfermedades y procesos.

En las solicitudes de pensión no contributiva de aquellas personas que tengan reconocido un grado de discapacidad de un 75% o superior, se consultará en el servicio de dependencia si tienen reconocido un grado de dependencia a efectos de otorgar la ayuda a tercera persona. En el supuesto que no tenga reconocido ningún grado de dependencia, se resolverá el dictámen propuesta con los datos existentes en ese momento.

Las solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad de personas que tengan reconocido el grado III de situación de dependencia serán valorados por datos obrantes. Las solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad de personas que tengan reconocido el grado II de situación de dependencia se resolverán preferentemente con datos obrantes, salvo que técnicamente se indique la necesidad de citar a la persona.

SEGUNDA: Orden de intervención de los miembros del EVO en la valoración del grado de discapacidad.

Se realizará en primer lugar la valoración médica y/o psicológica.

No obstante, se tendrán en cuenta las situaciones de especial vulnerabilidad que pudieran darse, siempre teniendo en cuenta las necesidades de la persona usuaria y la mejor gestión del tiempo de los y las profesionales.

TERCERA. Situaciones en las que no es necesaria la intervención al completo de los miembros del equipo de valoración.

Cuando tras la aplicación del Baremo de Deficiencia Global de la Persona (BDGP) y el Baremo de Limitación de la Actividad (BLA), el resultado del Grado de Discapacidad Ajustado (GDA) no alcance el 25%, **no** será necesaria la cumplimentación del BFCA, tanto en el caso de adultos como de personas menores de edad.

Igualmente, cuando tras la aplicación del Baremo de Deficiencia Global de la Persona (BDGP) y el Baremo de Limitación de la Actividad (BLA), el resultado del Grado de Discapacidad Ajustado (GDA) alcance al menos un 75%, la cumplimentación del BFCA será realizada a primer nivel por el profesional de la medicina y/o psicología.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 5/7

Cuando en base al triaje previo realizado a la solicitud de valoración, se constate que la valoración a realizar es médica o psicológica exclusivamente, la valoración y en su caso, citación, será realizada únicamente por el profesional que corresponda.

CUARTA. Resolución de Solicitud de Tarjetas de Aparcamiento.

Para todas las solicitudes de Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida presentadas a partir de la fecha de firma de esta Instrucción por personas que no tengan baremo favorable de movilidad reducida, o para las que no conste baremo, se procederá a emitir resolución denegatoria, por no cumplir el requisito indispensable para la obtención de la Tarjeta de Aparcamiento para Personas con Movilidad Reducida.

En el oficio adjunto a la resolución denegatoria, se consignará la necesidad de solicitar nuevo reconocimiento de discapacidad, en caso de que las circunstancias de salud hayan variado desde la última valoración.

QUINTA. Ratio de valoraciones diarias

A partir de la fecha de firma de esta Instrucción, el número de citaciones diarias será, como mínimo, de 9 citas por equipo; si bien, la cuantificación de citaciones diarias se realizará por profesionales de la medicina y/o psicología, con un mínimo de 7 citas diarias, siendo de la siguiente manera:

- Valoraciones físicas puras: máximo 7
- Valoraciones psíquicas puras: máximo 7
- Valoraciones mixtas: máximo 7

La organización del cuadrante diario de citas dependerá de la disponibilidad de profesionales diarios en cada CVO, teniéndose en cuenta las circunstancias excepcionales de algunos de los Centros de Valoración, pudiendo verse alterado el número de citas, no debiendo quedar por debajo de **9 valoraciones diarias por equipo** cuando se encuentren ambos profesionales de la valoración.

SEXTA. Derogación de la Instrucción 3/2023. Dejar sin efecto la Instrucción 1/2025, firmada el día 2 de mayo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 6/7

La entrada en vigor de esta Instrucción, que tendrá lugar el mismo día de su firma, conlleva la derogación de la Instrucción 3/2023 de 14 de abril de 2023, sobre ratio de citación por EVO y otras cuestiones generales del procedimiento del grado de discapacidad.

La entrada en vigor de esta Instrucción, sustituye a la Instrucción 1/2025, firmada el día 2 de mayo de 2025, por error en la transcripción.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	22/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmQK5JJQVV5K4Q7HB8MXHV5PZJE	PÁG. 7/7